CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

Partes

En Talca, a 15 de Abril de 2019, entre la SOCIEDAD FIRMA ABOGADOS CHILE LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.438.914-K, representada legalmente por MIGUEL EDUARDO VARGAS GARRIDO, Cédula de identidad N° 17.886.328-2, domiciliado en calle 1 Poniente 4 y 5 Norte N° 1588, Comuna de Talca, Ciudad Talca, en adelante "EL EMPLEADOR" y don MIGUEL HERNAN FARIAS CORTES, Cédula de identidad N° 18.253.633-4, domiciliado en Circunvalación Norte N° 080, cuidad y comuna de Curicó, de nacionalidad Chilena, nacido el 09 de Enero de 1993, soltero, afiliado a AFP Modelo y sistema de Salud Fonasa, en adelante "EL TRABAJADOR", se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

II. Naturaleza de los servicios

EL TRABAJADOR se compromete y obliga a ejecutar el trabajo de **ABOGADO PROCURADOR** que se le encomienda. Entre ello:

1.- Todas las funciones inherentes al cargo estipulado.

EL TRABAJADOR se compromete y obliga expresamente a cumplir las instrucciones que le sean impartidas por su jefe inmediato o por el personal a cargo de la empresa, en relación a su trabajo.

III. Lugar de la prestación de servicios

Los servicios se prestarán en la empresa ubicada en 1 poniente 4 y 5 Norte Nº 1588, de la Ciudad Talca.

Sin perjuicio de la facultad del empleador de alterar, por causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el sitio o recinto en que ellos han de prestarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad.

IV. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales la cual será distribuida de Lunes a Viernes durante la mañana desde las 09:00 horas a las 14:00 horas y en la tarde desde las 15:00 horas a las 19:00 horas.

V. Remuneraciones

EL EMPLEADOR se compromete a remunerar los servicios del TRABAJADOR con una remuneración mensual de \$ 400.000.- (Cuatrocientos mil pesos.)

Se deja constancia que se le pagará las gratificaciones de acuerdo a la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo, esto es, el 25% de la remuneración devengada por el trabajador, con tope de 4,75 lngresos Mínimos Mensuales, la cual se pagara mensualmente en base al 25% de la remuneración mensual con tope en un duodécimo de los 4,75 lngresos Mínimos Mensuales. Con este pago se entenderá cumplida la obligación de la empresa de pagar gratificación legal.

DEL MISMO MODO SE PAGARÁN:

- Bono por responsabilidad, asistencia y puntualidad: sí, el trabajador cumple oportunamente con el horario de trabajo convenido, asistencia de audiencias, comparendos, reuniones, entre otros de forma eficiente y eficaz, recibirá una suma única mensual de \$50.000.- (cincuenta mil pesos).
- Bono por cumplimiento de 150 diligencias: acreditados el cumplimiento de 150 diligencias mensuales personales en la plataforma electrónica Casetraking, o materiales comprobables y consignadas en la plataforma virtual el trabajador recibirá mensualmente la suma de \$150.000.-(ciento cincuenta mil pesos).
- 3. Bono trabajo en equipo: sí todos los trabajadores de la misma naturaleza de los servicios contratados en el presente contrato (abogados asistentes) cumplen con las 150 diligencias mensuales comprobables en plataforma electrónica Casetraking o materiales y consignadas en la plataforma virtual el trabajador recibirá mensualmente la suma de \$100.000.- (cien mil pesos).

La remuneración será liquidada y pagada el día 05 de cada mes.

VI. Duración de la relación jurídica laboral

El presente contrato tendrá duración hasta el 31 de Mayo del 2019, en caso contrario, terminará por alguna de las causales de la legislación vigente.

VII. Cláusula de Confidencialidad

EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del socio director, información calificada por el empleador como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

VIII. Cláusula de Exclusividad

EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga:

- a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. Las funciones y procedimientos establecidos para este observando en su cumplimiento, la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesario.
- b) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, <u>y no a trabajar</u> <u>por cuenta propia en el mismo oficio</u>, en las instalaciones de la empresa y horarios laborales, durante la vigencia de este contrato.

IX. Cláusula de no competencia post contractual

Una vez terminado el presente contrato por cualquiera de sus causas, FIRMA ABOGADOS CHILE establece qué durante el plazo de DOS AÑOS desde la finalización del presente contrato, el trabajador se abstendrá de realizar cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena que sea concurrente de forma directa o indirecta con su modelo de negocio (formas y modelos de captación de clientes, logo, instalaciones, laborar en forma particular en nombre de FIRMA ABOGADOS CHILE, etc.) Así como además el trabajador no podrá prestar servicios de forma particular a los clientes que mantengan contratos con Firma Abogados Chile hasta la fecha del término de la relación laboral.

El puesto que ocupará EL TRABAJADOR en FIRMA ABOGADOS CHILE implica su acceso a una gran cantidad de información y formación específica del sector y mercado al que se dedica el empleador y así como de sus clientes lo que resulta de gran valor para las empresas de la competencia, por lo que el incumplimiento de la obligación de no competencia conllevará al trabajador un multa con carácter de cláusula penal ascendente a la suma de \$50.000.000.- (cincuenta millones de pesos), sin perjuicio, de las acciones legales del caso.

X. A tener en cuenta

Se deja expresa mención que EL TRABAJADOR ingreso a prestar servicios con fecha 15 de Abril de 2019.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando EL TRABAJADOR haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida entre las partes.

MIGUEL HERNAN FARIA'S CORTES

C.I Nº 18.253.633-4

TRABAJADOR

SOC. FIRMA ABOGADOS CHILE LTDA.

RUT Nº 76.438.914-K

EMPLEADOR